

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 153/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre obligaciones de las casas de cambio.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 031/2009 de 31 de marzo de 2009.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2012-12 de 22 de agosto de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-264 de 22 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 dispone que el BCB normará la conversión del boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Asimismo, establece que todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la ASFI, quedan sometidas a la competencia normativa del Ente Emisor.

Que la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI en su Sección 3 artículo 12 establece como obligación de las casas de cambio cumplir con la normativa vigente e instrucciones emitidas por la ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses (USD) del BCB y de las entidades financieras con sus clientes y usuarios, establecido en sus artículos 21 y 22 los diferenciales de compra y venta de dólares estadounidenses que deben cumplir las entidades supervisadas por la ASFI, siendo necesario incluir expresamente a las casas de cambio.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2012-12, recomienda incorporar a las casas de cambio en el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-264, esta Resolución de Directorio no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

//2. R.D. N° 153/2012

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 21 y 22 del Reglamento de Operaciones Cambiarias en los términos siguientes:

DICE:

OBJETO

Artículo 1.- (Objeto y alcances)

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses (USD) del Banco Central de Bolivia (BCB) y de las entidades financieras con sus clientes y usuarios.

DEBE DECIR:

OBJETO

“Artículo 1.- (Objeto y alcances)

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses (USD) del Banco Central de Bolivia (BCB) y de las entidades financieras y casas de cambio con sus clientes y usuarios.”

DICE:

**COMPRA Y VENTA DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD) DEL
SISTEMA FINANCIERO CON SUS CLIENTES Y USUARIOS**

Artículo 21.- (Tipo de cambio máximo de venta de USD)

Las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) venderán USD a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no mayor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de venta oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.

Artículo 22.- (Tipo de cambio mínimo de compra de USD)

Las entidades supervisadas por la ASFI comprarán USD a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no menor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de compra oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.

//3. R.D. N° 153/2012

DEBE DECIR:

“COMPRA Y VENTA DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD) DEL SISTEMA FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO CON SUS CLIENTES Y USUARIOS

Artículo 21.- (Tipo de cambio máximo de venta de USD)

Las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y casas de cambio venderán USD a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no mayor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de venta oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.

Artículo 22.- (Tipo de cambio mínimo de compra de USD)

Las entidades supervisadas por la ASFI y casas de cambio comprarán USD a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no menor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de compra oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Operaciones cambiarias entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de agosto de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá